

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza sobre la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

NUEVA REDACCION DE LOS ARTICULOS 2.1 Y 6 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

De acuerdo con lo ordenado en la providencia de Alcaldía de fecha 22 de febrero, y teniendo en cuenta que la Comisión de Hacienda en su estudio acordó que se incrementará la tasa un 5,80 por 100 y que el hecho imponible se ampliará a las cercas, portadas y solares cubiertos o cerrados, se modificarían los artículos 2.1 y 6.2 de la citada Ordenanza que quedarían redactados de la forma siguiente:

Artículo 2.1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible e la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, cercas, portadas, solares cubiertos o cerrados, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. Se consideran a los efectos de esta tasa, viviendas, cercas, portadas, solares cubiertos o cerrados, alojamientos o locales y actividades empresariales, profesionales o artísticas aquellas que figuran con tal carácter en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente a este municipio.

Artículo 6.2 de la Ordenanza relativo a la cuota tributaria que se ve incrementada en un 5,80 por 100, quedando redactado de la forma siguiente:

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas, cercas, portadas y solares cerrados o cubiertos: Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Por cada vivienda, cerca, portada o solar cubierto: 12,35 euros/trimestre

Epígrafe 2. Alojamientos: Se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia, pensiones y residencias, centros hospitalarios colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de dos, tres, cuatro y cinco estrellas: 34,08 euros/trimestre.

B) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga: 34,08 euros/trimestre.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación:

A) Supermercados y economatos: 34,08 euros/trimestre.

B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas: 34,08 euros/trimestre.

C) Pescaderías, carnicerías y similares: 34,08 euros/trimestre.

Epígrafe 4. Establecimientos de restauración:

A) Restaurantes: 34,33 euros/trimestre.

B) Cafeterías: 34,33 euros/trimestre.

C) Wisquerías y pubs: 34,33 euros/trimestre.

D) Bares: 34,33 euros/trimestre.

Epígrafe 5. Establecimientos de espectáculos:

A) Cines y teatros: 37,51 euros/trimestre.

B) Salas de fiestas y discotecas: 37,51 euros/trimestre.

C) Salas de bingo: 37,51 euros/trimestre.

Epígrafe 6. Otros locales industriales o mercantiles:

A) Centros oficiales: 37,51 euros/trimestre.

B) Oficinas bancarias: 37,51 euros/trimestre.

C) Grandes almacenes: 37,51 euros/trimestre.

D) Fábricas: 37,51 euros/trimestre.

Epígrafe 7. Otras industrias:

A) Ferreterías, zapaterías, relojerías, administración de loterías, estancos, droguerías, imprentas, peluquerías, comercios de comestibles, boutiques o similares, pequeños locales de exposición o similares y otros establecimientos: 14,62 euros/trimestre.

B) Talleres de costura: 34,08 euros/trimestre.

C) Talleres mecánicos o cerrajerías: 34,08 euros/trimestre.

D) Comercios en general: 14,62 euros/trimestre.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

Santa Cruz de la Zarza 25 de febrero de 2011.-El Alcalde, Román Muñoz Sánchez.

N.º I.-2230